

de un expediente disciplinario conforme al artículo 313, apartados B).k) de la Ley Hipotecaria, pues el Registrador procede en dicha calificación en sentido materialmente contrario al reiterado criterio de este Centro Directivo en las sucesivas resoluciones por las que ha resuelto recursos frente a calificaciones negativas que tienen como objeto la aplicación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y que son citadas en la presente, entre ellas las de 7, 14 y 15 de noviembre de 2007 que estimaron recursos interpuestos contra calificaciones asumidas por el propio Sr. Rajoy Brey como Registrador sustituto (las primeras ya publicadas en el B.O.E. al tiempo de elevarse el presente expediente a este Centro Directivo).

Además, las anteriores consideraciones deben entenderse sin perjuicio de que, ante la calificación de la Registradora sustituta que confirma la calificación emitida por el Registrador sustituido –demostrativa, como ha quedado expuesto, de la actitud injustificada y deliberadamente rebelde del Registrador al cumplimiento no sólo de la propia Ley sino de la doctrina contenida en las numerosísimas Resoluciones de este Centro Directivo-, proceda estimar por la vía oportuna que pueden existir causas que justifiquen la apertura de expediente disciplinario también contra la Registradora sustituta conforme al artículo 313, apartados B).k) de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 13 de febrero de 2008.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**4266** *REAL DECRETO 320/2008, de 29 de febrero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Peñaflo, con Grandeza de España, a favor de don Jesús Manuel Mariátegui Ruiz.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Jesús Manuel Mariátegui Ruiz, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Peñaflo, con Grandeza de España, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid, el 29 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4267** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 400/38014/2008, de 11 de febrero, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se actualizan las ayudas económicas para prestaciones dentarias, oftalmológicas y otras prestaciones sanitarias complementarias.*

Advertido error en el anexo 4. punto 1. apartado c) de la Resolución citada anteriormente, publicada en el BOE número 42, de 18 de febrero de 2008, página 8899, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

Donde dice: «... El plazo se computará a partir de la fecha de la última factura que hubiera dado lugar al reconocimiento de alguna ayuda.»; debe decir: «... El plazo se computará a partir de la fecha de la presentación de la última factura que hubiera dado lugar al reconocimiento de alguna ayuda.»

**4268** *RESOLUCIÓN 1A0/38030/2008, de 25 de enero, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del sistema EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System, versión 2.1, fabricado por la empresa EADS-CASA.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa EADS-CASA, con domicilio social en la Avda. Aragón, n.º 404, 28022 Madrid, para la certificación de la seguridad del sistema EF2000 Operational Ground Support Equipment –Integrated Generation System (OGSE-IGS) versión 2.1, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad, de código «SP-J-182-C-3010 Issue 2, Revision 5. September 2007».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, de código «I21/TRE/2042/001/INTA/07, Issue 1.0», que determina el cumplimiento del EF2000 OGSE-IGS versión 2.1, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria; v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código «INF-188», que determina el cumplimiento del EF2000 OGSE-IGS versión 2.1, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.–Certificar que la seguridad del EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System, versión 2.1, cumple con lo especificado en su Declaración de Seguridad, de código «SP-J-182-C-3010 Issue 2, Revision 5. September 2007», según exigen las garantías definidas en las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0» para los distintos niveles, E1 y E3, según se desglosa en la Declaración de Seguridad citada.

Segundo.–Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.–El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2008.–El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Sáiz Cortés.

**4269** *RESOLUCIÓN 320/38023/2008, de 15 de febrero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del disparo de 40 mm x 53 HE (SB-991), de General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina núm. 2 de Madrid, para la renovación de la homologación del disparo de 40 mm x 53 HE (SB-991), fabricado en su factoría ubicada en Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE. núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38216/2003, de 15 de septiembre y prorrogada con Resolución